Cerro Sombrero, 02 de agosto de 2023.

DECRETO ALCALDICIO NUM.521/SECCION B.-

VISTOS:

1) El correo electrónico de fecha 02 de agosto de 2023, de don Patricio Triviño, DOM suplente, que solicita decreto alcaldicio que aprueba informe de paralización de la obra "CONSTRUCCIÓN CENTRO INTEGRAL FAMILIAR DE CERRO SOMBRERO, COMUNA DE PRIMAVERA."
2) El decreto Alcaldicio N°567 de fecha 18 de agosto de 2022, que acepta el convenio del proyecto denominado, "CONSTRUCCIÓN CENTRO INTEGRAL FAMILIAR DE CERRO SOMBRERO, COMUNA DE PRIMAVERA."
3) El decreto alcaldicio N°592 de fecha 30 de agosto de 2022, de Aprobación de Bases Administrativas y Especiales de la licitación ID 3865-11-LQ22 CONSTRUCCIÓN CENTRO INTEGRAL FAMILIAR C. SOMBRERO.
4) El decreto alcaldicio N°635 de fecha 09 de septiembre de 2022, que designa la comisión de apertura y evaluación de la licitación N°3865-11-LQ22 "CONSTRUCCIÓN CENTRO INTEGRAL FAMILIAR C. SOMBRERO"
5) El decreto alcaldicio N°661 de fecha 21 de septiembre de 2022, que rectifica el decreto alcaldicio N°635 de fecha 09 de septiembre de 2022, que designa la comisión de apertura y evaluación de la licitación N°3865-11-LQ22 "CONSTRUCCIÓN CENTRO INTEGRAL FAMILIAR C. SOMBRERO"
6) El decreto alcaldicio N°676 de fecha 28 de septiembre de 2022, que declara desierta Licitación N°3865-11-LQ22 "CONSTRUCCIÓN CENTRO INTEGRAL FAMILIAR C. SOMBRERO".
7) El decreto alcaldicio N°680 de fecha 28 de septiembre de 2022, de Aprobación de Bases Administrativas y Especiales de la licitación ID 3865-13-LQ22 CONSTRUCCIÓN CENTRO INTEGRAL FAMILIAR C. SOMBRERO -2.
8) El decreto alcaldicio N° 728 de fecha 17 de octubre de 2022, de comisión de apertura y evaluación de la licitación ID 3865-13-LQ22 CONSTRUCCIÓN CENTRO INTEGRAL FAMILIAR C. SOMBRERO -2.
9) El decreto alcaldicio N° 744 de fecha 20 de octubre de 2022, que declara desierta Licitación N°3865-13-LQ22 "CONSTRUCCIÓN CENTRO INTEGRAL FAMILIAR C. SOMBRERO-2".
10) El decreto alcaldicio N° 759, de fecha 25 de octubre de 2022, de Aprobación de Bases Administrativas Generales y Especiales de la licitación ID 3865-16-LQ22 CONSTRUCCIÓN CENTRO INTEGRAL FAMILIAR C. SOMBRERO -3.
11) El decreto alcaldicio N° 816 de fecha 10 de noviembre de 2022, de comisión de apertura y evaluación de la licitación ID 3865-16-LQ22 CONSTRUCCIÓN CENTRO INTEGRAL FAMILIAR C. SOMBRERO -3.
12) El decreto alcaldicio N°926 de fecha 19 de diciembre de 2022, que autoriza el Trato Directo, orden de compra 3865-19-SE22 / 3865-20-SE22, CONSTRUCCIÓN CENTRO INTEGRAL FAMILIAR DE CERRO SOMBRERO, COMUNA DE PRIMAVERA.
13) El decreto alcaldicio N° 962 de fecha 28 de diciembre de 2022, que acepta el contrato obra "CONSTRUCCIÓN CENTRO INTEGRAL FAMILIAR DE CERRO SOMBRERO, COMUNA DE PRIMAVERA."
14) El decreto alcaldicio N° 963 de fecha 28 de diciembre de 2022, que aprueba el acta de terreno de la obra "CONSTRUCCIÓN CENTRO INTEGRAL FAMILIAR DE CERRO SOMBRERO, COMUNA DE PRIMAVERA."
15) El decreto alcaldicio N° 038 de fecha 26 de enero de 2023, que aprueba el Informe de multa de la obra "CONSTRUCCIÓN CENTRO INTEGRAL FAMILIAR DE CERRO SOMBRERO, COMUNA DE PRIMAVERA."
16) El decreto alcaldicio N° 369 de fecha 01 de junio de 2023, que aprueba el Informe informe aumento de plazo de la obra "CONSTRUCCIÓN CENTRO INTEGRAL FAMILIAR DE CERRO SOMBRERO, COMUNA DE PRIMAVERA."

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://docv3.digital.gob.cl/validador/F8I7OW-754

17) El Decreto N°81 con fecha 11 de julio de 1993 referido al Nombramiento de Secretaria Municipal a Cristina Vargas Vivar.
18) El Decreto N°250, de 2004, de Hacienda, que aprueba el Reglamento la Ley N° 19.886;
19) La Constitución Política de la República en su artículo 7° señala que "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley".
20) El Principio de Escrituración presente en el artículo 5 del Capítulo I, sobre las Disposiciones Generales de la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
21) La atribución, para dictar Resoluciones de carácter obligatorio, conferida por el articulo 63 letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695.
22) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
23) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 24 de noviembre de 2016, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera.
24) Lo establecido en el artículo 8° de la N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 19.880 el cual consagra el principio de Escrituración, es necesario que los actos administrativos sean formalizados por escrito, no existiendo una forma más adecuada para dejar constancia de los mismos.
2) El Decreto Alcaldicio N° 403 de fecha 18 de marzo de 2020, que establece modalidad laboral flexible aplicables a todos los funcionarios o funcionarias de Planta, Contrata, Honorarios y del Servicio Traspasado de Educación y otras.
3) El Reglamento Municipal N° 2 Protocolo De Seguridad Sanitaria Laboral Covid-19 Ilustre Municipalidad De Primavera.
4) Lo expuesto en el Art. N° 52 de la Ley 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala lo siguiente, "Retroactividad. Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros"

D E C R E T O

1° REGULARÍCESE, el informe de paralización de la obra **"CONSTRUCCIÓN CENTRO INTEGRAL FAMILIAR DE CERRO SOMBRERO, COMUNA DE PRIMAVERA."**, con fecha 21 de julio de 2023 y que a continuación se transcribe:

Cerro Sombrero, 21 de julio de 2023

DE : PATRICIO TRIVIÑO MACIAS
DOM(S), I. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA.

A : BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO,
ALCALDE, I. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA.

A través de la presente, informo a usted sobre la inspección por parte del Departamento de obras:

- **OBRAS EN EJECUCIÓN" CONSTRUCCIÓN CENTRO INTEGRAL FAMILIAR DE CERRO SOMBRERO, COMUNA DE PRIMAVERA".**

1. El presente informe tiene por objeto respaldar la paralización de la" CONSTRUCCIÓN CENTRO INTEGRAL FAMILIAR DE CERRO SOMBRERO, COMUNA DE PRIMAVERA".
2. EJECUCIÓN DE OBRAS.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://docv3.digital.gob.cl/validador/F8I7OW-754

Se informa que, en conformidad al acta de observaciones N°1 de la solicitud de permiso de edificación N°02/23 emitida el día 04-07-2023, de la obra ubicada en calle Eugenio Velásquez, esquina Fagnano S/N. la cual incumple con el ART.5.1.7 OGUC. al no contar con los planos de cálculo estructural de la edificación en el expediente ingresado.

De esta manera la Dirección de Obras Municipales no cuenta con los antecedentes técnicos requeridos para la correcta inspección técnica de obras. Complementariamente, se informa la necesidad de modificar las partidas del proyecto, de acuerdo a los criterios que solicitará el cálculo estructural a modo de obras extraordinarias, referido a la incorporación de nuevas partidas, como la instalación de pilares, vigas, a modo de refuerzo estructural.

De acuerdo con lo planteado la unidad técnica del municipio se reserva el derecho de la paralización de las obras, mientras se tramiten los antecedentes para la obtención del permiso de edificación correspondiente y se realizan las gestiones administrativas para las modificaciones indicadas en contrato según el punto octavo, letra B.1 Aumento y disminución de las obras, para permitir llevar a buen término la obra.

3. CONCLUCIONES.

En definitiva, con fecha 21 de Julio del 2023, se ordena la paralización de la ejecución de la obra ubicada en calle Eugenio Velásquez, esquina Fagnano S/N, que según el punto 8.4 de las bases especiales del proyecto, faculta a esta unidad técnica paralizar el total o parte de las obras, mientras se desarrolle el proceso mencionado. Entendida como una situación producida por fuerza mayor al ser imprevisible las indicaciones estructurales que obligarán a alterar las condiciones iniciales de la obra.

Se fija un plazo de 90 días corridos desde la fecha de 21 de 07 del 2023 para proceder con la subsanación de lo anteriormente mencionado.

De esta manera y considerando todos los puntos señalados se podrá aprobar la paralización, el cual considerará un acto administrativo correspondiente por lo que se solicita aprobar e instruir mediante decreto Alcaldicio.

REGÍSTRESE en Secretaría Municipal, COMUNÍQUESE a la Unidad de SECPLAN, DOM y Asesor Jurídico, a los interesados, PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia y una vez hecho, ARCHÍVESE.

BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO
Alcalde

CRISTINA VARGAS VIVAR
Secretaria Municipal

CVV/GDM/PTM//dmp

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://docv3.digital.gob.cl/validador/F8I7OW-754

Firmado por:
María Cristina Vargas Vivar
Secretaria Municipal
Fecha: 03-08-2023 08:45 CLT
Municipalidad de Primavera

Firmado por:
Blagomir Fernando Brztilo Avendaño
Alcalde
Fecha: 03-08-2023 10:16 CLT
Municipalidad de Primavera

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

https://docv3.digital.gob.cl/validador/F8I7OW-754